

Se ha dirigido a esta Institución un alumno del Instituto de Idiomas para solicitar nuestra intervención con respecto al procedimiento seguido por el Instituto de Idiomas en relación a la seguridad de los datos de carácter personal de la matrícula del interesado depositados en una caja de papel.

Iniciamos las oportunas averiguaciones y habiendo finalizado en esta Institución el estudio oportuno entendemos que la actuación de la administración universitaria nos permite amparar la tutela solicitada y formular **Resolución**.

La Ley Orgánica de Protección de Datos es la pieza fundamental para garantizar los derechos de los ciudadanos en relación a los datos que, en este caso, la Universidad, ha solicitado a través de un equilibrio que permita aprovechar la informática en la gestión universitaria sin menoscabar los derechos de las personas.

En los tratamientos de datos por el Instituto de Idiomas, éste debe garantizar los principios de protección de datos y los derechos de las personas en este ámbito. Es primordial cumplir con el principio de seguridad de los datos - art. 9 LOPD -, que obliga al responsable del fichero y, en su caso, al encargado del tratamiento, a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado....”

Así es indispensable que en el Instituto de Idiomas haya entornos seguros que eviten que el depósito de los datos personales de sus estudiantes pueda verse comprometido produciendo una clara ruptura de las garantías de la ley. Los datos de referencia que están en papel se encuentran amparados por los artículos 2 , 3 c) y 9 de la LOPD.

Consecuentemente, el tratamiento de los datos de carácter personal debe cumplir la normativa en materia de protección de datos en todas sus fases, desde la recogida de información, hasta su archivo y mantenimiento.

Tras un detenido estudio, entendemos que del asunto planteado se deriva una actuación administrativa que es contraria al ordenamiento jurídico no respetando los principios constitucionales que esta obligada a observar toda Administración Pública en su actividad.

Por todo ello, con la finalidad de contribuir a la mejora del funcionamiento de la Universidad, supervisando las actuaciones en el marco de la legislación vigente y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8.3 y 15 del Reglamento General del Defensor Universitario, elevamos Resolución amparando el derecho a la protección de datos del solicitante.

**Advertencia.** La Ley Orgánica de Protección de Datos establece el derecho de tratar adecuadamente los datos personales en todas sus fases, desde la recogida de información, hasta su archivo y mantenimiento.

**Recomendación.** Sustituir inmediatamente el procedimiento de recepción y conservación de los datos personales de los estudiantes matriculados en el Instituto de Idiomas y arbitrar urgentemente un procedimiento de conservación de los datos que garantice los derechos reconocidos en la LOPD.